

## NOTARIO DECIMO PRIMERO

2	DEL CANTON	
3	*****	
4		
5		
6	CONSTITUCION DE LA	En la ciudad de San Francisco
7	COMPANIA	de Quito, Capital de la Repú-
8	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	blica del Ecuador, hoy día, -
9	"MAXIPAN C. LTDA."	veinte y cuatro de octubre de mil
10		vecientos ochenta, ante mí, -
11	OTORGADA POR:	Doctor Rodrigo Salgado Valdez,
12	LOS SEÑORES:	Notario Décimo Primero del Can-
13	RONALD WRIGHT DURAN BALLEN,	tón, Quito, comparecen por sus
14	EDUARDO DONOSO,	propios derechos, los señores:
15	MARCELO CARBONELL HENRICH.	RONALD WRIGHT DURAN BALLEN, -
16		EDUARDO DONOSO, y MARCELO CAR-
17	CUANTIA: S/ 100.000,00	BONELL HENRICH.- Los compare-
18		cientes son mayores de edad, -
19	*****	casados, de nacionalidad ecua-
20		toriana, con excepción del se-
21	Por Marcelo Carbonell Hennrich, que es de nacionalidad española,	
22	domiciliados en este Cantón, hábiles para contratar y obligarse,	
23	a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura públi-	
24	ca la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcri-	
25	bo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro -	
26	de Escrituras Pùblicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer -	
27	constar una que diga: los señores RONALD WRIGHT DURAN BALLEN, -	
28	EDUARDO DONOSO, de nacionalidad ecuatoriana; y, MARCELO CARBONELL	

HERNRICH, de nacionalidad española, autorizado para invertir en el  
2 Ecuador en calidad de Inversionista nacional, mediante resolución  
3 número noventa del Ministerio de Industrias, Comercio e Integra-  
4 ción; todos casados, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces  
5 para contratar por el presente acto libre y voluntariamente unen -  
6 su capital constituyendo una Compañía de "Responsabilidad Limitada,  
7 con el objeto y finalidad que más abajo se expresan, con sujeción  
8 a la Ley de Compañías vigente y a los siguientes Estatutos.- ESTA-  
9 TUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MAXIPAN C. LTDA."  
10 Artículo primero.- La Compañía tendrá la denominación de "MAXIPAN  
11 C. LTDA." y durará cincuenta años contados a partir de su inscrip-  
12 ción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un periodo  
13 igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o -  
14 cuando así lo decidiere la Junta General de Socios.- Artículo se-  
15 gundo.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio  
16 principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales  
17 o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-  
18 Artículo Tercero.- O B J E T O S O C I A L.- El objeto de la Com-  
19 pañía será la elaboración de pan, pastas, tortas, galletas, pudien-  
20 do asociarse a otras compañías constituidas o a constituirse, cuyo  
21 objeto sea igual o complementario; y, además toda clase de activi-  
22 dades comerciales e industriales permitidas por la Ley, que tengan  
23 relación con el objeto social de la misma.- Artículo cuarto.- C A-  
24 P I T A L S O C I A L.- El capital social de la Compañía es de -  
25 CIEN MIL SUCRES do/100, dividido en cien participaciones de un mil  
26 sucre cada una, íntegramente suscrita por los socios, pagado en -  
27 el cincuenta por ciento en numerario, mediante depósito en cuenta  
28 de integración de capital; y el otro cincuenta por ciento a pagarse

en el plazo de seis meses, de acuerdo al detalle constante en -

1 la cláusula de integración de capital en estos Estatutos y por -  
2 lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación  
3 respectivos con sujeción a la Ley de Compañías vigente.- Artículo  
4 quinto.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.-  
5 Por cada participación de un mil sucre, el socio tendrá derecho  
6 a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorra-  
7 ta de la participación social pagada por cada socio, hechas que  
8 fueron las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras  
9 previstas por leyes especiales.- Artículo sexto.- En el certifi-  
10 cado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse cons-  
11 tar su carácter de no negociable y el número de participaciones -  
12 que por su aporte le corresponde.- Artículo séptimo.- Para que -  
13 los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de  
14 nuevos será necesario el consentimiento unánime del capital so-  
15 cial y cumplirse los requisitos puntuados en el Artículo cien-  
16 to quince de la Ley de Compañías, para la cesión.- Artículo octa-  
17 vo.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios  
18 y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán -  
19 las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y por  
20 los Estatutos.- Artículo noveno.- J U N T A G E N E R A L.- La  
21 Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo  
22 de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asun-  
23 tos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisi-  
24 ones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo dé-  
25 cimo.- C L A S E S D E J U N T A S.- Las Juntas Generales serán  
26 ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se  
27 reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a -

la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos -

2 puntuizados en la convocatoria.- Artículo décimo primero.- Las -  
3 Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fue-  
4 ren convocadas y para tratar los asuntos puntuizados en la con-  
5 vocatoria.- Artículo décimo segundo.- Tanto las Juntas Ordinarias  
6 como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de  
7 la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta  
8 de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.-  
9 Artículo décimo tercero.- C O N V O C A T O R I A S.- Las Juntas -  
10 Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo -  
11 menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación  
12 firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces,  
13 la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar  
14 y el objeto para la reunión.- Artículo décimo cuarto.- Podrá convo-  
15 carse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los -  
16 socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital -  
17 social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Ar-  
18 tículo décimo quinto.- J U N T A S U N I V E R S A L E S.- No obs-  
19 tante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General -  
20 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier  
21 lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente -  
22 todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir  
23 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebra-  
24 ción de la Junta.- Artículo décimo sexto.- C O N C U R R E N C I A.-  
25 Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerar-  
26 se válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario  
27 que los socios asistentes representen más de la mitad del capital -  
28 social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

número de socios presentes, debiendo expresarse así en la refe-

rida convocatoria.- Artículo décimo séptimo.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o - por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante - Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía.- Artículo décimo octavo.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.- Los - votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo décimo noveno.- DIRECCION Y ACTAS.- Las - Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare - en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas - Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o - por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Artículo Vigésimo.- Si la - Junta fuera Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma determinada en el literal b) del Artículo vigésimo cuarto del Reglamento de Juntas Generales.- Artículo Vigésimo primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: Designar Presidente y Gerente por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía; b) Removerlos

por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.-

c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades - líquidas y realizadas, y capitalización de reservas; e) Acordar - aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la fusión, - transformación y disolución de la Compañía; g) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- Artículo vigésimo segundo.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará -

dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido.-

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin - perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y seis, - reformado, de la Ley de Compañías.- Artículo vigésimo tercero.-

#### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribu-

iciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de - la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los - certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra-venta, hipoteca de inmuebles; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste; f) Supervigilar las operaciones

de la marcha económica de la Compañía; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- Artículo vigésimo cuarto.- DEL GERENTE.- El

Gerente es el representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en -

la Ley.- Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socios de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- Artículo vigésimo quinto.- A T R I B U

C I O N E S D E L G E R E N T E.- Son atribuciones del Gerente: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra-venta, hipoteca de inmuebles; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General; y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo vigésimo sexto.- R E P R E S E N T A C I O N L E G A L.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos rela-

cionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, inclu-

yendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y estos estatutos.- Artículo vigésimo séptimo.- De las utilidades netas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- Artículo vigésimo octavo.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo vigésimo noveno.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, - todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- Artículo trigésimo.- En caso de liquidación y disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente.- De haber oposición a ellos, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- Artículo trigésimo primero.- El capital de cien mil sueldos de la Compañía ha sido íntegramente suscrito por los socios, pagado en el cincuenta por ciento, mediante depósito en numerario, con la entrega hecha en el Banco de la Producción de esta ciudad, y el saldo a pagarse en el plazo de seis meses, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	Capital suscrito	Capi. pagado	Capital a pagar en seis meses
Marcelo Carbonell	50.000	25.000	25.000

1	Ronald Wright Durán Ballén	25.000	12.500	12.500
2	Eduardo Donoso	25.000	12.500	12.500
3	T o t a l :	100.000	50.000	50.000
=====				
De conformidad con el cuadro anterior los socios poseen las siguientes participaciones: Marcelo Carbonell, cincuenta participaciones				
6	de un mil sucre cada una, por un valor total de CINCUENTA MIL Su- cres, equivalente al cincuenta por ciento del capital social; Ro- nald Wright Durán Ballén, veinte y cinco participaciones de un mil			
9	sucres cada una, por un valor total de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social; y, -			
11	Eduardo Donoso, veinte y cinco participaciones de un mil sucre ca- da una, por un valor total de VEINTE Y CINCO MIL SUCRES, equivalen- te al veinte y cinco por ciento del capital social.- Artículo tri-			
14	gésimo segundo.- D I S P O S I C I O N T R A N S I T O R I A .-			
15	Se faculta al señor <u>Marcelo Carbonell</u> , para que solicite a la Su- perintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Cons- titución y para la práctica de todas las diligencias necesarias pa-			
18	ra su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que convoque a la primera Junta General que será -			
20	por él presidida.- Artículo trigésimo tercero.- Respecto a la fis- calización de la Compañía, la Junta General nombrará un Comisario			
22	anualmente que podrá ser socio o no.- Artículo trigésimo cuarto.-			
23	En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se suje- tará la Compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones lega- les vigentes que sean pertinentes.- Usted, señor Notario se servi-			
25	rá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta -			
27	que se halla firmada por el señor Doctor Camilo Gallegos T., Aboga- do, con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito, nú-			
28				

1 mero ciento sesenta y dos; la misma que los comparecientes aceptan

2 y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente -

3 esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de ac-

4 to de todo lo cual doy fe.- (firmado) Ronald Wright Durán Ballén.-

5 (firmado) Eduardo Donoso.- (firmado) Marcelo Carbonell Henrich.- -

6 (firmado) El Notario, Doctor Rodrigo Salgado Valdez.- (Sigue un se-

7 llo).- DOCUMENTOS HABILITANTES.- BANCO DE -

8 LA PRODUCCION.- Quito, octubre veinte y tres de mil novecientos o-

9 chenta.- Certificamos que hemos recibido la cantidad de CINCUENTA

10 MIL SUCRES, ( \$ 50.000,00 ) para apertura Cuenta Integración de Ca-

11 pital de la Compañía MAXIPAN C. LTDA. descompuesta de la siguiente

12 manera:

13 Marcelo Carbonell \$ 25.000,00

14 Ronald Wright Durán Ballén " 12.500,00

15 Eduardo Donoso " 12.500,00

16 \$ 50.000,00

17 SON: CINCUENTA MIL SUCRES 00/100.- Atentamente, (firmado) Cecilia de

18 Monge.- Supervisora de Cartera.- PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NU

19 MERO NOVENTA DEL SEÑOR SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INTEGRACION DEL

20 MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION DE VEINTE Y TRES

21 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- CUANTIA: INDETER-

22 MINADA.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMER-

23 CIO E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO NOVENTA (90) EL SUBSECRETA-

24 RIO DE COMERCIO E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMER-

25 CIO E INTEGRACION.- EN USO de las facultades que le confieren los

26 Decretos Supremos números setecientos ochenta y nueve de once de -

27 septiembre de mil novecientos setenta y cinco; y, mil ochocientos -

28 setenta y cinco de veinte y siete de septiembre de mil novecientos

setenta y siete; y, VISTOS el Decreto Supremo número novecientos  
1  
2 setenta y cuatro, de treinta de junio de mil novecientos setenta  
3 y uno, reformado mediante Decreto Supremo número novecientos - A,  
4 de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la decla-  
5 ración número quinientos veinte y uno de dos de febrero de mil no-  
6 vacientos setenta y nueve, efectuada por el señor Marcelo Carbonell  
7 Henrich, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa  
8 en los archivos de este Ministerio, RESUELVE: AUTORIZAR al se-  
9 ñor MARCELO CARBONELL HENRICH, ciudadano de nacionalidad española,  
10 residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fe-  
11 hcientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, otorgada por el  
12 Consulado General del Ecuador en Barcelona - España, el treinta de  
13 mayo de mil novecientos sesenta, para que invierta con el carácter  
14 de inversionista nacional en la constitución, aumentos de capital,  
15 compra de acciones, participaciones o derechos de compañías con-  
16 tituidas o por constituirse en el Ecuador.- El señor MARCELO CAR-  
17 BONELL HENRICH quien tiene la calidad de inversionista nacional -  
18 conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranje-  
19 ros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces  
20 que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia  
21 protocolizada de esta Resolución conferida por el señor Notario -  
22 Público.- Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en  
23 una de las Notarías Públicas del País.- COMUNIQUESE.- Dado en Qui-  
24 to, a veinte y tres de febrero de mil novecientos setenta y nueve.-  
25 CERTIFICA: (firmado) Milton Cevallos Rodríguez.- Subsecretario de  
26 Comercio e Integración.- (firmado) Economista Wilson Flores Jéco-  
27 me, Director Nacional Administrativo Financiero.- RAZÓN DE PROTO-  
28 COLIZACION.- A petición del señor Doctor Gabriel Reyes Torres, a-

1 filiado al Colegio de Abogados de Quito, con el número mil cuatro-

2 cientos ochenta y ocho - PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras

3 Pùblicas de la Notaría Vigésima de este Cantón, a mi cargo, en es-

4 ta fecha y en una foja útil, la Resolución que antecede.- Quito, a

5 veinte y ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve.- El

6 Notario.- (firmado) G. Buendía E.- Doctor Guillermo Buendía Endara-

7 Notario Vigésimo del Cantón Quito.- Se Protocolizó ante mí y en

8 fe de ello, confiero en dos fojas útiles, esta segunda copia cer-

9 tificada, sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de febrero -

10 de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) El Notario.- Doctor

11 Guillermo Buendía Endara.- Notario Vigésimo del Cantón Quito.- (Si-

12 gué un sello) Doctor Guillermo Buendía Endara.-Abogado.-Notario -

13 Vigésimo del Cantón Quito.-

14

15

16

17

18

19 Se otorgó ante mí, en fe de ello,

20 confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada -

21 en Quito, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos ochenta.-

22

23

24

25

26

27

28

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

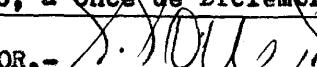
RA



1 ZON.- Mediante Resolución número RL-5iete mil seiscientos siete,

2 dictada el primero de diciembre del presente año, por la señora  
 3 Economista TERESA MINUCHE DE MEIRA, Superintendente de Compañías,  
 4 fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía  
 5 "MAXIPAN C. LTDA.", otorgada ante mí, el veinte y cuatro de octubre  
 6 del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen  
 7 de la respectiva matriz.- Quito, a ocho de diciembre de mil no-  
 8 vecientos ochenta.-

9  
 10  
 11  
 12    
 13 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 14 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

15  
 16 Con esta fecha queda inscrita la Resolución # RL siete mil seis  
 17 cientos siete, de la Sra. Superintendente de Compañías del Ecua-  
 18 dor, de primero de Diciembre de mil novecientos ochenta, bajo el  
 19 # 1200 del Registro Mercantil, tomo 111.- Queda archivada la 2a  
 20 copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la  
 21 Compañía "MAXIPAN C. LTDA.", otorgada el 24 de Octubre de 1980,  
 22 ante el Notario 11a de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado; se da  
 23 así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4a de la citada Reso-  
 24 lución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22  
 25 de Agosto de 1975, publicado en el R.O. 878 de 29 de Agosto del  
 26 mismo año.- Se anotó en el Reportorio bajo el número 23702.- Qui-  
 27 to, a once de Diciembre de mil novecientos ochenta.- EL REGISTRA-  
 28 DOR.- 



① Dr. Gustavo García Rauderas  
 NOTARIO DECIMO PRIMERA  
 REGISTRADOR MERCANTIL